

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Octubre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que cese en el despacho del Ministerio de Estado y Ultramar el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cueto; en el de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Álvarez; en el de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; en el de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y en el de Fomento, el Director de Instrucción pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Cortes y Vice-presidente del Consejo Real, Vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin José Casaus, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuen-

ta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes y mi Embajador cerca de la corte Pontificia, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Bustillo, Capitan general del departamento del Ferrol y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real

mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corbera y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado. 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo último acudió al espresado Juez Doña Agustina Lopez, viuda de D. Bernardino Collada, con un interdicto contra D. Francisco Jaramillo, presbítero, vecino de Torrejoncillo del Rey, porque en los días 8 y 9 del mismo mes habia enviado á una heredad de la pertenencia de Doña Agustina, adquirida por su difunto marido en 30 de Setiembre de 1828, varios peones para que abriesen, como lo ejecutaron sin respetar los sembrados, una acequia ó reguera grande con el objeto de conducir por ella las aguas del rio Gigüela á otra heredad del propio Jaramillo, con la circunstancia de que la heredad de Doña Agustina no tenia la servidumbre que queria imponersele; por que si bien es verdad que en alguna ocasion la permitió su difunto marido, no es lo ménos que se volvía á cerrar tan luego como este lo determinaba:

Que mientras se sustanciaba por el Juez el interdicto, el Visitador gene-

ral de ganadería y cañadas de la provincia trasladó al Gobernador en 2 de Junio siguiente una comunicacion del Visitador del distrito accidental del partido de Huete, de 30 del citado Mayo, contestacion á otra del 27, diciendo que el 26 habia contestado á su anterior del 16 del propio mes; y que enterado de que en la villa de Torrejoncillo del Rey, se notaban algunas infusiones en las vias y servidumbres pecuarias, muy particularmente en el abrevadero denominado del Puente de la Presa, se constituyó el espresado dia 30 en aquel punto á practicar un reconocimiento con el Alcalde de la misma villa, varios peritos y pastores ancianos, resultando, entre otras intrusiones que cita, una en la tierra de los herederos de Don Bernardino Collada de 56 varas de largo y 22 y media de ancho:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, dió orden el dia 5 del mismo Junio al Alcalde de Torrejoncillo para que practicasen formal deslinde y amojonamiento de abrevadero Puente de la Presa, á fin de restituir esta servidumbre pecuaria al estado que tenia ántes de verificarse las intrusiones de que se trata; y en su consecuencia, el Alcalde procedió á llenar esta formalidad, poniendo en conocimiento del Gobernador, en 8 del propio mes, que quedaba practicada con asistencia del Visitador de cañadas y de los interesados que quisieron presenciarse:

Que habiendo continuado entre tanto la sustanciacion del interdicto, el Juez por lo que resultó de la escritura de compra que presentó Doña Agustina Lopez, y de las declaraciones de siete testigos, dió en 16 del citado Junio auto restitutorio, de que fué interpuesta apelacion por Jaramillo: en cuyo estado, á peticion del mismo Jaramillo y en virtud de comunicacion del Alcalde de Torrejoncillo, el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió esta competencia, invocando la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, el párrafo cuarto del artículo 92 del reglamento de 31 de Marzo de 1854 y el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Juez comunicó el exhorto

del Gobernador al Promotor fiscal y á Doña Agustina Lopez, y por separado ofició al Alcalde de Torrejoneillo para que, oyendo á los pastores de aquella villa y apadores que intervinieron en el deslinde últimamente practicado por la Administracion, informase, bajo su responsabilidad, si todo el terreno que ocupa la reguera se ha señalado como abrevadero, ó si alguna parte se ha dejado como agregada á la tierra de Doña Agustina Lopez.

Que al cumplimentar esta orden, el Alcalde dijo que habia, respecto al punto que le fué consultado, diversidad de opiniones, por cuanto unos creian que la reguera tocaba en la tierra de Doña Agustina Lopez, otros que solo cortaba la inmediata de Don Juan José Balsalobre y el abrevadero, otros que la certidumbre completa se podría adquirir con el apeo y deslinde de la tierra de aquella señora y la que ademas se ha citado de Balsalobre:

Y por último, que el Juez contraexhortó al Gobernador, y éste, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos restitutorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de los cordeles, cañadas, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias, debiendo impedir cuantos obstáculos se opongan al goce de los derechos declarados á favor de la ganaderia:

Vistos los párrafos segundo y tercero del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, que señala, entre los cargos y atribuciones de los Visitadores principales de este ramo, los de vigilar y procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el régimen, conservacion y proteccion de la ganaderia, y particularmente las relativas á la conservacion y libre uso de los pastos comunes, de los cordeles, cañadas, veredas, coladas, pasos y vias pastoriles; de los descansaderos, majadas, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias legítimamente constituidas sobre terrenos públicos ó particulares para uso comun; practicar la visita anual de los espresados objetos, remitiendo á la Presidencia documentos que demuestren el resultado de sus gestiones, y dar proteccion y ayuda á los ganaderos para la conservacion y defensa de sus derechos:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que previene que los Visitadores hagan las reclamaciones oportunas ante el Gobernador, el Consejo y demas Autoridades de las provincias, para que tenga efecto lo preve-

nido en los dos párrafos anteriores, dando parte á la Presidencia cuando sus solicitudes no sean atendidas:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el Jefe político (hoy Gobernador) que comprenda pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, habrá de requerirlo de inhibicion en la forma que se espresa:

Considerando 1.º Que al interponerse el interdicto sobre que versa esta competencia, no habia mediado providencia de la Administracion á que pudiera atribuirse el despojo de que se querrela Doña Agustina Lopez.

2.º Que la providencia del Gobernador para el deslinde del abrevadero, acordada despues de entablarse el interdicto, no debe de tener en el caso presente la accion de la Autoridad judicial, porque no está dictada dentro de las facultades de conservacion de las servidumbres de su especie que confieren á la Autoridad administrativa las citadas disposiciones de 15 de Noviembre de 1844 y 31 de Marzo de 1854, ni otra alguna de las vigentes en la materia, toda vez que resulta que por lo menos desde 1828 no se ha hecho uso de aquel abrevadero, y por lo tanto, aunque en tiempos antiguos haya existido, no puede decirse que sea hoy un derecho declarado y usurpado recientemente á la ganaderia, y debe en su consecuencia reivindicarse ante la jurisdiccion ordinaria en el juicio correspondiente.

3.º Que es por lo mismo manifiesto que, aunque pueda suceder que el abrevadero venga á declararse á su tiempo judicialmente como un derecho de la ganaderia, y deba ocupar el lugar en que se ha abierto la reguera de que se querrela la despojada, en el estado actual de cosas la jurisdiccion ordinaria entiende en un interdicto de despojo de particular á particular, cuya resolucion la corresponde, porque hoy no contraria la otra Real orden citada de 8 de Mayo de 1859.

4.º Que de los distintos hechos y razonamientos espuestos resulta que el requerimiento de inhibicion del Gobernador ha sido de todo punto improcedente en el caso actual, con arreglo al art. 6.º ademas citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por cuanto no ha reclamado el conocimiento de un negocio que corresponda ó pueda corresponder legítimamente á la Administracion;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. »

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Octubre de 1857. = Nocedal. — Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

BENEFICENCIA.

Parte recibido de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. — Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. copia de la nota que me ha dirigido la Junta de Damas de Honor y Mérito de las cantidades recaudadas en la entrada de la Esposicion agricola, con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, á quien le han sido entregadas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 19 de Setiembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1857. — Excelentísimo Sr. — Carlos Marfori. — Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nota de las cantidades recaudadas en la entrada de la Esposicion agricola, con especificacion de los dias, las que han sido entregadas á la Junta de Damas de Honor y Mérito, segun la Real orden de 17 de Setiembre, con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte.

	Rs vn.
Dia 25 de Setiembre.	7,045
Dia 26 id.	13,306
Dia 27 id.	46,569
Dia 28 id.	25,060
Dia 29 id.	21,153
Dia 30 id.	20,262
Dia 1.º de Octubre.	9,471
Dia 2 id.	5,103

Total producto de los ocho dias. 117,969

Madrid 5 de Octubre de 1857. — La Secretaria, Vizcondesa de Armeria, — Es copia, — Marfori.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquin Maria de Ferrer y D. Pedro Sibiros para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construyan un molino harinero en el término de Besalú, provincia de Gerona, aprovechando al efecto las aguas del rio Fluviá, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º No se levantará mas presa que la que resulte de la colocacion de algunas piedras entre las rocas de la Gorga de las Encinas para evitar que se escape el agua por el fondo.

2.º La acequia se construirá de modo que no pueda por sus desmontamientos causar daños á las propiedades colindantes.

3.º En el caso de que se verifique la rectificacion del rio, los concesio-

narios no tienen derecho á reclamar indemnizacion alguna.

4.º Se dejarán libres todos los pasos que existen en la zona que atraviesan el nuevo canal por medio de puentecillos de suficiente resistencia.

5.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. C.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Lluís para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Carol como fuerza motriz de una fábrica de tejidos de lana y algodón que se propone construir en el término de Sanga, provincia de Gerona, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La presa no podrá tener mayor elevacion que la de 60 centímetros sobre las aguas ordinarias del rio.

2.º Se construirá una estacada de 100 metros de longitud por 60 centímetros de altura, aguas arriba del rio, para evitar que el rebalse de las aguas perjudique las propiedades de D. Buenaventura Puig.

3.º Igual defensa deberá construir, aguas abajo, en la longitud de 40 metros, para precaver el daño que la socavacion del salto de la presa pudiera causar al referido interesado.

4.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

5.º En el caso de rectificacion del rio, esta autorizacion no dará derecho á indemnizacion alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar los contratos proyectados entre la Direccion del canal imperial de Aragon y D. Calixto Loubiere, D. Domingo de Domingo y Aztor, D. Aniceto Luesma, D. Nicolás Garcia, D. Gregorio Campos y D. Felipe Almech, para aprovechar varios saltos de agua de dicho canal con destino á establecimientos industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Bernardo Posselt, en representacion de D. Fernando Ferrer y Albert, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de San Juan de las Abadesas termine en Olot; advirtiéndole que igual autorizacion se ha otorgado en diferentes ocasiones, y que tanto aquellas como esta no dan derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningún género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Piqueras para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Júcar como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Ves, provincia de Albacete; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Salmoral para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del arroyo de las Piedras como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de la ciudad de Córdoba, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará dentro de la propiedad del agraciado, y dos metros mas baja que el camino de la Piedra de Buena Vista.

2.ª Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No pudiendo tener efecto en el curso próximo el aumento de todas las cátedras que establece la ley de 9 del actual, las cuales han de irse planteando sucesivamente, en

conformidad con los trámites que la misma previene y con arreglo á las necesidades de la ensenanza; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por ahora, y hasta que no esté completo el cuadro de profesores fijado por la ley, no se haga novedad en el número de los que disfrutan aumento de sueldo por antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 15 de Setiembre próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, siendo satisfactorio su estado sanitario.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas participa, con fecha 2 de Agosto último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es satisfactorio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de los expresados criminales, remitiéndolos si fuesen habidos á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 20 de Octubre de 1857. = Francisco del Busto.

En las primeras horas de la noche del 3 al 4 del corriente y sitio llamado el Vivero de Parvayon, en el camino nuevo inmediato á la Venta de la Pasiega, distrito del Ayuntamiento de Piélagos, se ha cometido el grave delito de robo con homicidio y heridas en las personas de dos peones ó braceros, luego de tres vizcainos y despues de tres ingleses trocistas del Ferro-carril, resultando uno de estos cadáver y los demás heridos.

De las diligencias instruidas hasta ahora, se desprende que los perpetradores de los robos y muerte violenta fueron cuatro hombres armados y uno de ellos á caballo, debiendo presumirse con algun fundamento que los tres al alejarse, lo hicieron algunos de ellos tambien á caballo, segun el ruido que pudo percibirse en su marcha y en haber observado alguno de los robados que dos caballerías mayores, y una de ellas mular, estaban colocadas cerca del sitio de la catástrofe.

Las señas que de ellos se han podido recoger, son: los dos primeros ladrones que detenian á los robados, el uno que tenia dos pistolas, de 22 á 24 años de edad, sin barba, viste

traje negro con chaqueta al parecer larga, y en la cabeza una gorra negra; y el otro que hizo uso de una escopeta, ocasionando la muerte del inglés, es de estatura regular, bastante grueso, con patilla larga y negra, pelo largo, con sombrero bajo negro: el tercero, cuyas señas se ignoran, permaneció á caballo durante el suceso: y el cuarto que tambien tenia arma de fuego, gasta vigote poblado, y en la cabeza sombrero negro de copa baja y ala ancha en forma de chambergo, viste chaqueta de punto negra de las llamadas catalanas.

Los efectos robados consisten en 5,000 y pico reales, en onza y media de oro y napoleones, y en un reló francés de plata sin tapa, con cristal y cadena de semilor, ó sea leontina corta.

Gobierno de la provincia de Valladolid

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Matias Blanco, hijo de José, vecino de la parroquia de Fria, provincia de la Coruña, que por no haberse presentado en el término que el Ayuntamiento le ha señalado como comprendido en el actual reemplazo, ha sido declarado prófugo, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido, para hacerlo yo al Señor Gobernador de la Coruña. Valladolid 24 de Octubre de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia, para el año próximo de 1858, con cuantas formalidades prescriben las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, y 8 de Octubre de 1856, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella, advirtiéndole que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma, el primer Domingo de Noviembre próximo venidero á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 3,000 reales que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 30 de Setiembre de 1857. = El Gobernador de la provincia, Feliz Sanchez Fano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública subasta por término de cuatro años las fincas rústicas

cas y urbanas, y bajo el pliego de condiciones que se espresarán á continuacion.

Partido de Villalon.

SUBASTA PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Un pedazo de tierra situado en Vecilla, que perteneció á la Cofradia del Rosario, y lleva Battasar Fuentes, bajo el tipo de 12 rs. anuales.

Cuatro pedazos de id. en id., que pertenecieron á la misma Cofradia, y lleva José Cembranos, en 10 reales anuales.

Otro pedazo de tierra en id., de las Monjas de Mayorga, que cultiva Pedro Castañedo, en 151 rs. anuales.

Tres pedazos de id. en Santervás, de las Monjas de Mayorga, y que lleva Melchor Moncada, en 90 reales anuales.

Dos cuartas de tierra en Villafrades, tituladas del Reposo, que lleva Aureliano Valbuena, en 10 rs. mensuales.

Seis cuartas de viñas en Melgar de Abajo, de la Cofradia del Rosario, que lleva José Perez, en 56 reales anuales.

Otra viña de dos cuartas, en Gatón, del Beneficio de id., que lleva Pedro Alvarez, en 6 rs. anuales.

Dos pedazos de viña en Quintanilla, de las Monjas de Mayorga, que lleva Blas Casasola, en 12 rs. anuales.

Una viña en Santervás, de las Monjas de Mayorga, que lleva Melchor Moncada, en 22 rs. anuales.

Partido de Olmedo.

SUBASTA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Una heredad de tierras en Olmedo, que perteneció á la Capellania de los Moros, y cultiva Pantaleon Arnaiz, bajo el tipo de 300 rs. anuales.

Id. id. en Pedrajas, de la Iglesia de San Pedro de Iscar, y lleva Cándido Salamana, en 120 rs. anuales.

Id. id. en Bocigas, del Cabildo eclesiástico de Olmedo, que lleva Gregorio Miranda, en 1,200 rs. anuales.

Una heredad de tierras en Bocigas, del Cabildo eclesiástico de Olmedo, que lleva Tiburcio Hidalgo, en 60 reales anuales.

Id. id. en id., del Patronato de Santa Catalina de Hornillos, que lleva Nicasio Garcia, en 280 rs. anuales.

Id. id. en Almenara, de las Monjas de Santi-Espiritus de Olmedo, que lleva Angel Diez, en 400 rs. anuales.

Id. id. en Muriel, del Curato de San Andrés de Avila, y lleva Elias Garcia, en 300 rs. anuales.

Id. id. en id., del Cabildo de Arévalo, que lleva Aniceto Moyano, en 600 rs. anuales.

Id. id. en id., del Cabildo de Arévalo, y lleva el anterior colono, en 240 rs. anuales.

Id. id. en Ramiro, del Cabildo de Olmedo, y cultiva Maria Velasco, en 440 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Cofradia de la Cruz, y cultiva José Cerdan, en 100 rs. anuales.

Id. id. en Aldeamayor, de la Iglesia de id., y cultiva Eugenio Martin, en 1.200 rs. anuales.

Id. id. en Honquilana, de las Monjas de la Encarnacion de Arévalo, que lleva Francisco Izquierdo, en 900 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Obra pia de Parrales, que lleva Vicente Mera, en 400 rs. anuales.

Id. id. en Honecalada, de la Iglesia de id., que lleva Julian Páramo, en 540 rs. anuales.

Id. id. en id., de los Comunes de San Vicente de Avila, que lleva Julian Páramo, en 200 rs. anuales.

Id. id. en id., Iglesia de San Miguel de Arévalo, que lleva Julian Páramo, en 180 rs. anuales.

Id. id. en Salvador, de la Iglesia de id., que cultiva Ciriaco Lopez, en 400 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Iglesia de San Nicolás de Arévalo, y lleva Deogracias Diaz, en 1,500 rs. anuales.

Id. id. en Ataquines, del Curato de id., y cultiva Juan Nieto y Primo Vara, en 950 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Capellanía de Pedro Coca, y cultiva José Vara, en 840 rs. anuales.

Id. id. en Alcazarén, de la Iglesia de San Pedro de Iscar, que lleva Rafael Garrido, en 120 rs. anuales.

Id. id. en la Parrilla, de la Iglesia de id., y cultiva Alejandro Noriega, en 540 rs. anuales.

Unas tierras en Cogeces de Iscar, de la Iglesia de id., que cultiva Feliciano Diaz, en 40 rs. anuales.

Una tierra y majuelo en el mismo Cogeces, de la Cofradía de la Concepcion, y cultiva Feliciano Diaz, en 40 reales anuales.

Seis tierras en Hornillos, que cultiva Tomás Gamarra, y pertenecieron á la Iglesia de Matapozuelos, en 160 reales anuales.

Una tierra en Portillo, que lleva Nicasio Sanz, y perteneció á la Iglesia de la Parrilla, en 200 rs. anuales.

Una cilla en Iscar, que lleva Felipe Muñoz, y perteneció á la Iglesia de S. Miguel de Iscar; en 43 rs. anuales.

Otra cilla en dicho Iscar, y de igual procedencia, que lleva Segundo Catalina, en 40 rs. anuales.

Una casa en id., y de la misma procedencia que las anteriores, que lleva Silverio Vela, en 240 rs. anuales.

Otra casa en Megeces, de la misma procedencia y lleva Francisco de las Puertas, en 50 rs. anuales.

Otra casa en Portillo, del Cabildo de id., que lleva Balvino Pasalodos, en 145 rs. anuales.

Dos paneras en Megeces, de la Cofradía de las Candelas, que cultiva Felipe Carrion, en 35 rs. anuales.

Una heredad de tierras en Iscar, que perteneció á la Iglesia de S. Miguel de id., y cultiva Teresa de la Fuente, en 510 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Iglesia de id., que lleva José Martin, en 400 reales anuales.

Id. id. en id., de la Cofradía del Rosario de San Miguel de id., que lleva Julian Merlo, en 400 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Iglesia de San Miguel de Cuellar, y lleva Pablo Cabrero en 400 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Cofradía de Animas de San Miguel de Cuellar, y lleva Angela Sanz, en 400 rs. anuales.

Id. id. en Ataquines, de la Iglesia de San Nicolás de Arévalo, que lleva Inocencio Aranda, en 480 rs. anuales.

Id. id. en id., de la Cofradía de Animas, que lleva Manuel Martin Llorente, en 500 rs. anuales.

Partido de Peñafiel.

SUBASTA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Diez y siete pedazos de tierra en Fompedraza, que pertenecieron á la Capellanía del mismo pueblo, que lleva Isidoro Garcia, en 500 reales anuales.

Cuatro id. id. en id., de las Animas de Valbuena, que lleva Lucas Benito, en 200 rs. anuales.

Cinco id. id. en id., de las Animas de Canalejas, que lleva Santiago Tormeso y Pedro Cano, en 100 reales anuales.

Uno id. id. en id., de la Iglesia de de dicho Canalejas, que lleva Pedro de la Torre, en 60 rs. anuales.

Trece id. id. en id., del Santo Cristo de Santa Marta de Peñafiel, que cultiva Pedro Garcia Velasco, en 155 reales anuales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en arriendo las anteriores fincas.

1.^a Se celebrará una subasta de arriendo por cada finca, segun la clasificacion que antecede, cuyo acto tendrá lugar en las fechas designadas, desde las diez de la mañana en adelante.

2.^a Cuando el tipo de la subasta no esceda de 500 rs., tendrá lugar este acto ante los Alcaldes y Secretarios de los pueblos donde radiquen las fincas, y si escedieren de aquella cantidad, se celebrará el remate en las Administraciones subalternas de Bienes Nacionales, ante el Alcalde y Administrador del ramo. En ambos casos se efectuará doble subasta en la Administracion de la Capital de la provincia, conasistencia del Escribano de Hacienda en los dias y horas señaladas.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo que se fija á cada arriendo, ni podrán ser licitadores los deudores á fondos públicos.

4.^a El pago anual de la cantidad en que respectivamente se rematen las tierras, tendrá lugar en Setiembre de los años de 1859, 1860, 1861 y 1862, y el de las fincas urbanas y viñas en igual mes de los años 1858, 1859, 1860 y 1861.

5.^a El tiempo de la duracion del arriendo de tierras empezará á contarse desde 1.^o de Octubre del corriente año, y concluirá en 15 de Agosto de 1861. El de las fincas urbanas se contará desde el dia en que el expediente de subasta se apruebe por quien corresponda, y concluirá en igual dia despues de transcurridos cuatro años, y el de las viñas se contará

la duracion desde la misma fecha que el arriendo de las urbanas, y concluirá el 29 de Setiembre de 1861; en cuyas épocas, segun costumbre del pais, finalizan los arrendamientos.

6.^o El remate se adjudicará al mejor postor, el cual no podrá entrar en el disfrute del arriendo hasta que el expediente obtenga la aprobacion ya citada.

7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo con arreglo á las prescripciones legales.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ó en distinta especie que lo estipulado.

9.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion administrativa que contra ellos se intente y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.

10. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre del pais.

11. Todos los arriendos se extenderán en pliego separado, y despues de aprobados, los rematantes otorgarán escritura ante Escribano, si la cantidad anual en que se adjudique escediese de 500 rs., y para las que bajen de esta suma, se otorgará obligacion en papel del sello 4.^o, poniéndose en ambos casos fiadores de abono. Una copia de estos documentos deberá remitirse á la Administracion principal de la provincia.

12. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de Escribano ó Fiel de fechos, Pregonero y el papel que se invierta en el expediente y escritura, así como los derechos que se devenguen por el otorgamiento de ella y saca de la copia correspondiente.

Valladolid 23 de Octubre de 1857. = Vicente Garcia de la Torre.

Maestranza principal del 5.^o departamento de Artillería.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en 21 de Agosto último para contratar 8,000 arrobas de carbon de pino, y 2,400 del de piedra, necesarias para las labores de esta maestranza durante un año, se saca nuevamente á subasta para el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que con las muestras aprobadas se hallarán de manifesto en la oficina de mi cargo, desde hoy hasta el referido dia y hora citada de la subasta, que tendrá lugar en el mencionado establecimiento ante la Junta principal económica de este Departamento. Segovia 21 de Octubre de 1857. = El Comisario de Guerra Inspector administrativo del Departamento, Luis Blanco y Velilla.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial del año de 1858, se halla de manifesto en la Secretaria de esta Corporacion Munipal por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que durante dicho término, puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan; advirtiendo que despues de trascurrido, ninguna les será admitida. Villanueva de Duero 22 de Octubre de 1857. = El A. C., Felix M. Colmenares. = Francisco Puerta Secretario.

En igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes,

Alcazarén.
Brahojos.
Cogeces del Monte.
Villa de la Union.
Villalar.
Valoria la Buena.

Ayuntamiento Constitucional de Villafrechós.

Acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, proceder al arriendo de los derechos y arbitrios municipales con que están gravadas las especies determinadas de consumos para el año venidero, en esta villa, con venta exclusiva al por menor, bajo las condiciones de Instruccion, se ha señalado para los tres remates los dias 8 para el primero, 15 para el segundo y 22 para el tercero, caso de ser necesario, á las once de la mañana en el Consistorio. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta, hallándose de manifesto en la Secretaria el pliego de condiciones. Villafrechós 25 de Octubre de 1857. = El Alcalde, Mateo de Castro, = Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Dan José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Celestino Lopez Gomez, hijo de Antonio y de Maria, natural de Olivares de Duero, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio tratante, confinado en el presidio de esta Ciudad, de donde se fugó el dia 17 de Agosto último, para que en el término preciso de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue por testimonio del actuario por el citado quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1857. = José Sabatér. = Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.